

CONVENIO ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DEL RIÑÓN "ALCER-MADRID", RELATIVO A LA COORDINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE NO URGENTE DE PACIENTES EN HEMODIÁLISIS A CARGO DEL SISTEMA SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a **31 OCT 2017**

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Molina Muñoz, titular de la Viceconsejería de Sanidad, nombrado por Decreto 104/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 a), del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001 de 29 de marzo y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión de 7 de octubre de 2015, por el que se delega en la Viceconsejería de Sanidad, la competencia en materia de convenios.

Y de otra, D^a Iluminada Martín-Crespo García, en nombre y representación de la Asociación Madrileña para la lucha contra las enfermedades del riñón (en adelante "ALCER-MADRID"), entidad sin ánimo de lucro constituida mediante acuerdo formalizado en Acta Fundacional con fecha 4 de mayo de 1976 e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 2054, de la que es Presidenta según acuerdo de 12 de mayo de 2013 por el que se procedió a la elección de los órganos de gobierno y representación de la citada Asociación, y de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos de la Asociación.

Ambas instituciones, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para comprometerse y otorgar el presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- Que la Viceconsejería de Sanidad asume la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, tal y como establece el artículo 3.2.a) del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

Segundo.- Que el Servicio Madrileño de Salud, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del mismo, es el organismo encargado de la atención integral de la salud en todos los ámbitos asistenciales.

Tercero.- Que el Servicio de Urgencias Médicas de Madrid, SUMMA 112, asume, entre otras funciones, el transporte sanitario no urgente a cargo del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid y está adscrito a la Dirección General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

Cuarto.- Que dentro del transporte sanitario no urgente el traslado de pacientes en tratamiento de hemodiálisis tiene peculiaridades específicas, tanto en lo que se refiere al importante volumen de pacientes subsidiarios del mismo, como en sus características, que requieren, en la mayoría de los casos, de seis traslados (ida/vuelta) semanales en días alternos.

Quinto.- Que ALCER-MADRID, tiene como fin general contribuir a la mejora de la calidad de vida de los enfermos renales y sus familias.

Sexto.- Que ALCER-MADRID, representa al ochenta por ciento de los enfermos renales que precisan tratamiento en hemodiálisis.

Séptimo.- Que en la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017, (subconcepto 48029 del programa 313C- SUMMA 112), está prevista la cantidad de 216.108 euros a favor ALCER-MADRID, en concepto de Subvención nominativa. Esta subvención, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articulará a través de un convenio, en el que se establecen las condiciones particulares y obligaciones que regulan dicha subvención nominativa.

Octavo.- Que esta subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anterior, en uso de las atribuciones que por sus cargos tienen conferidas, y siendo conscientes ambas partes de la importancia que tienen las acciones que se detallan más adelante y que constituyen el objeto de este convenio, consideran necesario articular el desarrollo de las actuaciones destinadas a incrementar y mejorar la calidad de la atención sanitaria de los pacientes en tratamiento de hemodiálisis así como la coordinación de las necesidades de transporte de dicho colectivo, y por ello suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es el de establecer las condiciones particulares por las que se regirá la subvención nominativa a favor de ALCER-MADRID para financiar el desarrollo de actuaciones específicas destinadas a incrementar y mejorar la calidad de la atención sanitaria de los pacientes en tratamiento de hemodiálisis mediante la coordinación de las necesidades de transporte sanitario no urgente de este colectivo.

SEGUNDA.- Requisitos del beneficiario

El beneficiario de la subvención no deberá estar incurso en ninguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá presentar una declaración de su representante legal.

El beneficiario de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, para lo cual se aportaran los justificantes oportunos.

TERCERA.- Compromisos de ALCER-MADRID

ALCER-MADRID se compromete:

1. Al establecimiento y en su caso mantenimiento de una oficina de coordinación de las necesidades de transporte sanitario del colectivo de enfermos renales, encaminada a realizar las acciones destinadas a la consecución de los objetivos propuestos, para lo que se realizarán al menos las siguientes actividades:
 - Colaboración en la coordinación y en la gestión de las necesidades del transporte colectivo de pacientes en tratamiento de hemodiálisis.
 - Confección, actualización y mantenimiento de una base de datos de pacientes en tratamiento, horario, días, rutas, incidencias, etc. Garantizando la confidencialidad de la información conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid.
 - Promover la optimización de rutas con el objeto de disminuir los tiempos de traslado, incentivando la canalización de los pacientes a los centros de diálisis más cercanos a su domicilio.
 - Colaborar en el seguimiento de la correcta prestación del servicio de transporte sanitario, anticipando e informando al SUMMA 112 de las posibles desviaciones para su subsanación colaborando en la homogenización de la demanda.
 - Atención telefónica, asesoramiento, información y divulgación de los temas relacionados con el transporte sanitario no urgente al colectivo de enfermos renales.
 - Elaboración y remisión al Servicio Madrileño de Salud de informes sobre actividad, calidad en la prestación del transporte sanitario no urgente, propuestas de mejoras con respecto al diseño de rutas, reordenación de recursos, coordinación de turnos, etc.
 - Colaborar con la Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes, para que, si se solicita por ésta, se aporten de datos de pacientes objeto de la coordinación de transporte sanitario, que pudieran completar el Registro Madrileño de Enfermos Renales (REMER).
2. Las actividades a realizar por ALCER-MADRID, deberán seguir los protocolos de actuación y directrices establecidas por la Gerencia del SUMMA 112, órgano con la competencia en materia de transporte sanitario del Servicio Madrileño de Salud. Las actividades sujetas al presente convenio contarán con un coordinador del proyecto.

3. Asimismo, ALCER-MADRID queda obligada por el presente convenio a:
- Desarrollar las actividades objeto de este convenio.
 - Presentar una memoria de las actividades realizadas.
 - Colaborar con la Gerencia del SUMMA 112, facilitando a ésta los datos y aclaraciones que con referencia a las actividades que incluye el presente convenio le sean requeridas.
 - Hacer constar la colaboración del órgano con competencia en materia de transporte sanitario del Servicio Madrileño de Salud, en las actividades realizadas.

CUARTA.- Compromisos del Servicio Madrileño de Salud

El Servicio Madrileño de Salud, a través de la Gerencia del SUMMA 112, órgano con competencia en materia de transporte sanitario, se compromete a:

1. Prestar asesoramiento técnico en aquellas áreas de interés común objeto del presente convenio.
2. Poner a disposición de ALCER-MADRID un acceso remoto al aplicativo informático de gestión de transporte sanitario, que permita conocer y visualizar en tiempo real la información de los traslados de los pacientes en tratamiento de hemodiálisis.

QUINTA.- Financiación

La Comunidad de Madrid abonará, a través del Servicio Madrileño de Salud, a ALCER-MADRID durante el año 2017, la cantidad de doscientos dieciséis mil ciento ocho euros (216.108 euros) con cargo al subconcepto 48029 del programa 313C- SUMMA 112 que en concepto de subvención figura asignada a favor de dicha entidad en la Ley 6/2017, de 11 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2017.

SEXTA.- Régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención y pago

El importe de la subvención se destinará al desarrollo de las actuaciones contenidas en el presente convenio.

ALCER-MADRID tendrá la obligación de facilitar, en un plazo no superior a diez días hábiles, cuanta información le sea requerida por el Servicio Madrileño de Salud, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, u órganos competentes, y en particular, la obligación de asumir los extremos del artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, serán de aplicación las condiciones que el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece como propias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Para la tramitación del pago será necesario que ALCER-MADRID presente previamente un informe justificativo de las acciones realizadas y del gasto generado por las mismas, los originales de las facturas correspondientes deberán ser custodiados por ALCER-MADRID.

Igualmente será necesario un certificado que exprese el cumplimiento de los términos establecidos en el presente convenio, emitido por el titular de la Dirección Médica de Transporte Sanitario del SUMMA 112.

El pago de la subvención, se realizará en dos pagos parciales, el primero después de la firma del convenio, y correspondiendo a la actividad realizada en los tres primeros trimestres, y el segundo al final del cuarto trimestre del ejercicio 2017, siempre que se justifiquen correctamente las actividades llevadas a cabo, en base a lo expuesto en la presente cláusula.

La justificación de los gastos y de las actividades objeto de este convenio deberá efectuarse a lo largo del mes siguiente a la firma del convenio, para los tres primeros trimestres, y antes del 15 de diciembre de 2017 para el último trimestre del año.

SÉPTIMA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá la forma de grupo de trabajo para revisar y comprobar el cumplimiento de las acciones objeto de este convenio y que estará integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes, cuyo funcionamiento se regirá, en defecto de las previsiones de esta cláusula, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán funciones de la comisión de seguimiento la de facilitar e impulsar las actuaciones contenidas en el convenio así como el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo contenido en el mismo, y la de dirimir las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes.

M.M.
El funcionamiento de la comisión se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 11 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Vigencia y periodo subvencionable

X
El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2017. El periodo subvencionable por este convenio se extiende desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

NOVENA.- Reintegro de la subvención y régimen sancionador

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y se aplicará, en su caso, el régimen sancionador contemplado en el Título IV de la Ley 38/2003 y en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995 de la Comunidad de Madrid.

DÉCIMA.- Régimen jurídico

Este convenio se formula al amparo del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, quedando sujeto a las normas imperativas de Derecho Público que regulan los convenios

administrativos, las normas reguladoras de las subvenciones y demás que resulten aplicables, a las que se entiende absolutamente sometido.

UNDÉCIMA.- Controversias

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación o efectos del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento, y si no hubiera acuerdo las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DUODÉCIMA.- Protección de Datos

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como de adoptar las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente, en este sentido, se incorpora el anexo I de encargado de tratamiento, confidencialidad y secreto.

Asimismo, sobre los datos de carácter personal a los que los trabajadores de ALCER-MADRID tengan acceso, recaerá el deber de secreto y las limitaciones en su uso y transmisión impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y otra normativa concordante, y deberán manifestar su expresa conformidad con esta cláusula de confidencialidad mediante la firma del documento que se incorpora como anexo II

Y para que así conste y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar en lugar y fecha arriba indicados.

**Por el
Servicio Madrileño de Salud
El Viceconsejero de Sanidad,**


Manuel Molina Muñoz

**Por la
Asociación Madrileña para la lucha contra las
enfermedades del riñón (ALCER-MADRID)
La Presidenta,**


Iluminada Martín-Crespo García

ANEXO I

ENCARGADO DE TRATAMIENTO, CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO

En el presente anexo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones bajo las que mantendrán la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas, así como el tratamiento y/o acceso a datos de carácter personal.

Tendrá la consideración de información confidencial, toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de la firma del *“Convenio entre el Servicio Madrileño de Salud y la Asociación Madrileña para la lucha contra las enfermedades del riñón (en adelante “ALCER-MADRID”) relativo a la coordinación de las necesidades de transporte sanitario terrestre no urgente de pacientes en hemodiálisis a cargo del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid”*, en adelante el *convenio de referencia*.

ALCER-MADRID, se compromete a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitados por el Servicio Madrileño de Salud, de forma indefinida tras la finalización del *convenio de referencia*.

I. CONFIDENCIALIDAD

ALCER-MADRID, se obliga con respecto a la información y material recibidos como consecuencia del *convenio de referencia* a:

- a. Utilizar dicha información de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar la información facilitada por el Servicio Madrileño de Salud.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita del Servicio Madrileño de Salud, y únicamente en términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución del *convenio de referencia*.

ALCER-MADRID, una vez reciba la información objeto del *convenio de referencia*, será responsable ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por colaboradores.

Asimismo, ALCER-MADRID se compromete a cumplir con todos los términos fijados en el presente anexo, y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto.

ALCER-MADRID mantendrá esta confidencialidad y evitará revelar la información a toda persona que no sea empleado o colaborador.

II. PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento y/o acceso a datos de carácter personal por las personas que presten sus servicios para ALCER-MADRID deberá realizarse de la forma y bajo las condiciones siguientes:

- A los efectos de la ejecución del presente anexo por ALCER-MADRID, ésta quedará obligada al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento. Concretamente, ALCER-MADRID se encuentra obligada por las siguientes disposiciones, que concretan, de conformidad con el artículo 9 de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal* (en adelante, LOPD), los requisitos y condiciones que deberán reunir los ficheros y personas que participen en el tratamiento de los datos de carácter personal:
 - o A la utilización de los datos de carácter personal única y exclusivamente, en el marco y para las finalidades determinadas en el *convenio de referencia* y del presente documento, y bajo las instrucciones del Servicio Madrileño de Salud.
 - o A la adopción, en todas aquellas previsiones que estén contempladas en las actividades que forman parte del *convenio de referencia*, de las medidas de índole técnica y organizativa establecidas en el artículo 9 de la LOPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
 - o A la adopción, en todo caso, ya que los datos objeto de tratamiento del *convenio de referencia* son datos especialmente protegidos, de las medidas de seguridad correspondientes al nivel de seguridad alto del Título VIII de medidas de seguridad del *Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal* (en adelante, RD 1720/2007), de conformidad con el artículo 81 de dicho Reglamento, y en particular de las detalladas en los artículos 103 (registro de accesos) y 104 (telecomunicaciones).
 - o A obligar al secreto profesional a todas las personas que prestan sus servicios en ALCER-MADRID respecto de los datos de carácter personal en cualquier fase del tratamiento de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones jurídicas con el Servicio Madrileño de Salud o una vez finalizado el *convenio de referencia*.
 - o A comunicar y hacer cumplir a los empleados de ALCER-MADRID y a cualquier persona con acceso a los datos de carácter personal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, especialmente las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.
 - o A no realizar copias, volcados o cualesquiera otras operaciones de conservación de datos, con finalidades distintas de las establecidas en el *convenio de*

M.M.


referencia, sobre los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso en su condición de *parte*, salvo autorización expresa del Servicio Madrileño de Salud. En este supuesto, deberá destruir o devolver los datos accedidos, al igual que cualquier resultado del tratamiento realizado, y cualquier soporte o documento en el que se hallen.

- o A comunicar al Servicio Madrileño de Salud, para aquellos aspectos relacionados con sus competencias, de forma inmediata, cualquier incidencia en los sistemas de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia: la alteración, la pérdida o el acceso a datos de carácter personal, o la puesta en conocimiento por parte de terceros no autorizados de información confidencial obtenida para el cumplimiento del *convenio de referencia*.
- Asimismo, ALCER-MADRID como encargado del tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.6 del RD 1720/2007, además de adoptar las medidas de seguridad correspondientes, elaborará un Documento de Seguridad o completará el ya existente, en su caso, identificando al Responsable del Fichero e incluyendo los tratamientos de los datos personales que pertenecen a éste, objeto del presente convenio, así como asociando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, debiéndose mantener en todo momento actualizado y revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información, en el sistema de tratamiento empleado, en su organización, en el contenido de la información incluida en los ficheros o tratamientos o, en su caso, como consecuencia de los controles periódicos realizados, pudiéndose llevar a cabo controles de monitorización y auditoría.
- En el caso de que ALCER-MADRID destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las obligaciones especificadas en el *convenio de referencia*, o cualesquiera otra exigible por la normativa, deberán responder de las infracciones en que hubieran incurrido, estando sujetas, en su caso, al régimen sancionador establecido de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 43 al 49 de la LOPD.
- ALCER-MADRID, así como cualquier empleado o voluntario de la misma, se compromete a cumplir la "Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid", publicado en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos de la CSCM, que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- ALCER-MADRID será responsable de forma exclusiva frente a terceros de cualesquiera infracciones que pudieran derivarse del tratamiento de datos una vez recibidos o cedidos desde el Servicio Madrileño de Salud, de esta forma el Servicio Madrileño de Salud quedará exento de cualquier incumplimiento, respecto de la normativa de protección de datos, de ALCER-MADRID, desde el mismo momento en que se realice la entrega de datos a la misma.

M.M



ANEXO II

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

I. Confidencialidad:


1. El abajo firmante queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez finalizada la prestación de servicio.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad del Servicio Madrileño de Salud obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable de dicha información.
3. Una vez cumplida la prestación para la que se haya autorizado el acceso, los datos de carácter personal pertenecientes al Servicio Madrileño de Salud que pueda tener bajo control del abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos al Servicio Madrileño de Salud por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

II. Políticas de Seguridad:

4. El abajo firmante se compromete a cumplir la *"Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid"*, publicado en la Orden 491/2013, de 27 de junio y todas las políticas, normas y procedimientos del Servicio Madrileño de Salud vigentes en cada momento. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.
5. El acceso lógico a los Sistemas de Información y Comunicaciones del Servicio Madrileño de Salud, se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marque en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Fichero o Encargado del Tratamiento.
6. Se le informa y usted consiente que todos los recursos tecnológicos incluidos los sistemas de información, infraestructuras, comunicaciones, redes internas o externas, cuentas de correo electrónico corporativas, a los que tenga acceso para el desempeño de sus funciones son herramientas de trabajo propiedad del Servicio Madrileño de Salud, por lo que usted responde de la debida diligencia de cuidado en la utilización de los mismos, siendo plenamente consciente de que su utilización se destina para el uso estrictamente profesional.
7. De conformidad con la legislación vigente, el Servicio Madrileño de Salud podrá realizar controles de monitorización y auditorías sobre la utilización de tales medios puestos a su disposición, incluidos el acceso a los contenidos de correo electrónico y a cualquier archivo que pudiera contener en su ordenador.

8. Se le informa que la contraseña es personal e intransferible. Usted será responsable del uso de su contraseña así como de la custodia de todos los documentos existentes en su ordenador, no pudiendo hacer uso de su contenido para fines distintos de los laborales, revelar o difundir su contenido, ni obtener copias mediante cualquier procedimiento para utilizarlas fuera del ámbito del Servicio Madrileño de Salud, salvo autorización expresa para ello.

III. Propiedad intelectual:

- M.M.

9. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los Sistemas de Información del Servicio Madrileño de Salud, sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad del Servicio Madrileño de Salud están protegidos por la propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
10. Queda estrictamente prohibido en los Sistemas de Información del Servicio Madrileño de Salud el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier otro tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

Leído y entendido, el abajo firmante se compromete a cumplir los requisitos arriba indicados.

Madrid, ___ de _____ de 201_

Empresa: _____

Trabajador: _____

DNI: _____

Firmado: _____